

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2017-00321

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER a costa de la parte demandada WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES Y JHON ALEXANDER PEÑA ROJAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 17
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 20
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 25
Notificación	C.1.	\$7.400	Folio 30
Notificación	C.1.	\$7.400	Folio 33
Notificación	C.1.	\$7.400	Folio 37
Emplazamiento	C.1.	\$51.825	Folio 43
Notificación	C.1.	\$7.400	Folio 48
Emplazamiento	C.1.	\$51.825	Folio 65
Notificación	C.1.	\$7.900	Folio 109
Notificación	C.1.	\$7.900	Folio 136
Agencias en derecho	C.1	\$200.000	Folio 154
TOTAL		\$372.050	

TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$372.050).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2017-00321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 182-184, y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante audiencia celebrada el 21 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dc40b3aa717d085afd37761f03039b589296638485df3fd3496d3f1091ce8e**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2018-00398

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario del BANCO COLPATRIA S.A. – SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. a costa de la parte demandada MARTHA EUGENIA RUEDA MANTILLA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 20
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 24
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 28
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 32
Notificación	C.1.	\$2.600	Folio 82
Notificación	C.1.	\$2.600	Folio 141
Notificación	C.1.	\$8.200	Folio107
Agencias en derecho	C.1	\$617.000	Folio 203
TOTAL		\$654.400	

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$654.400).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 204-207, y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33aef6a4c27ba8a986229d47caab0367c0e4cb0e986881b07b163b235f23e76**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00132

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante RAFAELA SARA MONTEJO DE ALBA a costa de la parte demandada JHON CHARRY MORENO y HUMBERTO CHARRY NARVAEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$7.900	Folio 34
Notificación	C.1.	\$7.900	Folio 38
Emplazamiento	C.1.	\$43.000	Folio 46
Notificación	C.1.	\$8.400	Folio 82
Notificación	C.1.	\$8.400	Folio 111
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 151
Agencias en derecho	C.1	\$1.000.000	Folio 244
TOTAL		\$1.084.300	

UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.084.300).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003007-2019-00132-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476acef64014f339204b60241838c2e22e33cb420f43d2f014c3e962b18042b8**

Documento generado en 23/05/2022 07:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072019-00203-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial allegado por la parte actora sobre la notificación realizada al demandado CESAR DAVIR MARTINEZ DEL TORO, visible a folio 30-32 C.1., y el resultado negativo de notificación a la demandada MARTHA JAIMES, y solicitud de requerir a la NUEVA EPS, en aras de que se brinde información sobre el lugar dirección de notificaciones físicas de esta última demandada, visible a folio 21-29 C.1. Pasa al Despacho para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora, solicita requerir a la NUEVA EPS, en aras de que se suministre información correspondiente a la dirección de notificaciones físicas o electrónicas que se encuentren reportadas en sus bases de datos, luego, advierte el Despacho que no ha sido posible lograr personal de la demandada MARTHA JAIMES, pues las constancias allegadas a las direcciones informadas han sido negativas.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a NUEVA E.P.S., para que brinde información que reposa en sus bases de datos, sobre la dirección física o electrónica de notificación del demandado MARTHA JAIMES, identificada con numero de cedula 63.295.147. líbrense los oficios por secretaria.

Por otro lado, visto el memorial de trámite de notificación del demandado CESAR DAVID MARTINEZ DEL TORO, no se allega constancia de entrega de la misma, de manera que se ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial, para que allegue los respectivos anexos de las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd6fb34adf1d81c93f11cbf440e9ca8849951f895ff08aa13fc67c68b495d55**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
RADICADO: 680014003007-2019-00334-00 C.3.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva a continuación presentada por la Dra. **MARIA LEONOR GODOY ZARATE** actuando como apoderada judicial de **CECILIA ANAYA SERRANO**, en contra de **MAYER TORRES PINZON, PRIMITIVO TORRES PINZON, EDGAR TORRES PINZON, EDUARDO TORRES PINZON y WILLIAM ANTONIO NIETO PINZON**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, no obstante, aun presenta algunas falencias que deberán ser corregidas por la parte actora. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva a continuación instaurada por la Dra. **MARIA LEONOR GODOY ZARATE** actuando como apoderada judicial de **CECILIA ANAYA SERRANO**, en contra de **MAYER TORRES PINZON, PRIMITIVO TORRES PINZON, EDGAR TORRES PINZON, EDUARDO TORRES PINZON y WILLIAM ANTONIO NIETO PINZON**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 90 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá aclarar las pretensiones señaladas en el párrafo 2 y 4 del numeral primero de este acápite, indicando la fecha exacta de causación de los intereses de moratorios, de conformidad con la sentencia adiada el 25 de marzo de 2021, pues a los demandados se les otorgó el termino de cinco días para realizar el pago correspondiente, desde la ejecutoria de dicho proveído, y la mora empieza a operar, a partir del día siguiente del incumplimiento.
- Deberá eliminar en las pretensiones señaladas en el párrafo 2 y 4 del numeral primero de este acápite, la suma de dinero indicada en cada una de estas, como quiera que no se presenta liquidación alguna que soporte la suma de dinero allí señalada, de manera que se formulen estas pretensiones solamente con la fecha exacta de causación de los intereses de mora, la tasa de interés cobrada, y la suma de dinero sobre la cual se realizará la liquidación de estos réditos, de conformidad con la sentencia del 25 de marzo de 2021.



- Deberá eliminar la suma de dinero indicada como “gastos de póliza”, en el parágrafo 5 del numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que esta suma de dinero ya se encuentra incluida en la suma de (\$5.579.44), indicada en este mismo párrafo, la cual corresponde a las costas procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL
RADICADO. 680014003007-2019-00701-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se recibe memorial allegado por la parte demandante, visible a folios 084-086, manifestando desistir de la prueba extra procesal de inspección judicial. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo manifestado en memorial que antecede, y como la parte demandante manifiesta **DESISTIR** de la solicitud de prueba anticipada de inspección judicial, y por encontrarse acorde a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del actual proceso PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL, de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL, adelantado por MICROSOFT CORPORATION contra CLINICA CHICAMOCHA S.A., de conformidad con lo expuesto con la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e517b1eb53155675f89d11c29b8d6d7e7d66d48c9973251058076be29f62f8**

Documento generado en 23/05/2022 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00382

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACION a costa de la parte demandada MARIA MAGDA LUCERO HENAO ROBLEDO Y GELSSY ESNEDA RAMIREZ DE PUERTA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$12.500	Folio 34 700043307102
Notificación	C.1.	\$12.500	Folio 38 700043306019
Notificación	C.1.	\$12.500	Folio 49 700048490132
Notificación	C.1.	\$12.500	Folio 79 700052681688
Notificación	C.1.	\$12.500	Folio 86 700052682810
Agencias en derecho	C.1	\$2.060.000	Folio 116
TOTAL		\$2.122.500	

DOS MILLONES CIENTOS VEINTI DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.122.500).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00382-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 117-121, y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929897f0c0bd83b00857d01d41c7fcb15fff91534ff7e411c77c6afc16175eae**

Documento generado en 23/05/2022 07:40:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00487

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. a costa de la parte demandada CARLOS HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$12.500	Folio 84
Emplazamiento	C.1.	\$12.500	Folio 90
Agencias en derecho	C.1	\$373.000	Folio 95
TOTAL		\$398.000	

TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$398.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00487-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d38bee1d89f388f1083c0c8d7d2f46560f57b9a015e7151cd457958209eda9**

Documento generado en 23/05/2022 07:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00513-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que en audiencia realizada el 02 de noviembre de 2021, visible a folio 098, las partes llegaron a un acuerdo de conciliación, por lo tanto, el mismo fue terminado sin condena en costas, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del Despacho, se tiene que, mediante audiencia realizada el 02 de noviembre de 2021, y conforme la respectiva acta, visible a folio 98, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual fue aprobado, dándose por terminado el proceso por conciliación, sin condena en costas, y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, y como quiera que el Despacho dio trámite a este proceso de conformidad con la normatividad vigente, y las actuaciones se encuentran culminadas, de conformidad a la terminación realizada por acuerdo conciliatorio entre las partes, se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 122 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, incoado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS, contra DANIEL TORRES OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00564

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante ALIANZA INMOBILIARIA S.A. a costa de la parte demandada ALEJANDRO PIMIENTO SANTANDER y WILMAR ALEJANDRO PIMIENTO GUTIERREZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 60
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 69
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 95
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 120
Agencias en derecho	C.1	\$525.000	Folio 165
TOTAL		\$562.600	

QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$562.600).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00564-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 166-167, y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41347fe92a0455e47a5807edb0055723e702ad21db097ec68f41bd43a3d20c42**

Documento generado en 23/05/2022 07:40:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00217

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante VERSARA SOLUCIONES S.A.S. Y LAURA MILENA GOMEZ RANGEL a costa de la parte demandada AYDEE SANTOS HERNANDEZ Y RONALD OSWALDO MANTILLA SANTOS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$132.000	Folio 83
TOTAL		\$132.000	

CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$132.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00217-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82f76610636a88e5e16196fdec24f9df185b1cfd50471ec4316f527aa08cbc**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00412

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE a costa de la parte demandada CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO,

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Medida cautelar	C.2.	\$66.000	Folio 20
Agencias en derecho	C.1	\$6.083.900	Folio 45
TOTAL		\$6.149.900	

SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$6.149.900).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00412-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud realizada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, donde se informa el decreto del embargo del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso de la referencia, visible a folio 032-034 C.2., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite al del embargo del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso de la referencia, ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, donde se informa el decreto, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7956e28fef5872cf84787d7526e6b7d0224493ad7e4463b8f824a3813a72e35**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00489

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOO DE SANTANDER – FINANCIERA COMULTRASAN a costa de la parte demandada HENRY YESID VILLAMIZAR QUINTERO, LUZ STELLA CRISTANCHO DIAZ Y DISTRIBUCIONES VILLAMIZAR QUINTERO E.U.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 41
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 44
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 47
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 52
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 55
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 58
Agencias en derecho	C.1	\$445.000	Folio 78
TOTAL		\$490.000	

CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$490.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00489-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sirva proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b4c4f7f97a2fee8ea7ecd5377930b97a3bb6c9c6923396feb8c0ec30e5fbb7**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2021-00851-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para considerar la solicitud de cambio de dirección de notificaciones de la demandada MARY LUZ CASESES VILLAMIZAR, visible a folio 044-047 C1. Para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial y al memorial que antecede, **TÉNGASE** en cuenta como nueva dirección de la parte demandada MARY LUZ CASERES VILLAMIZAR, la dirección electrónica informada también en el escrito de la demanda maryluz.caseres@gmail.com, debiendo notificarle conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725d2f1ca7f4daad4b8c110c52a600d70fc4167ff1b9ded9c8e4a73258cb4d4b**

Documento generado en 23/05/2022 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **HEIDY JULIANA HERRERA** actuando como apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **RIGOBERTO POVEDA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, conforme lo ordenado en proveído del 29 de abril de 2022, y se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librarse mandamiento. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **HEIDY JULIANA HERRERA** actuando como apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **RIGOBERTO POVEDA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **RIGOBERTO POVEDA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL (\$59.957.621)**, correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré número 00010000258585, con fecha de vencimiento el 28 de enero de 2012.



- Por los intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.220.421)**, causados desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 28 de enero de 2012.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL (\$59.957.621)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb15e388b2fe087dd13c52e67ff3baef745a833af05cae3af09c70e7f7eed5b**

Documento generado en 23/05/2022 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140030072022-00153-00 C.1.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el memorial allegado por la parte actora solicitando oficiar a la E.P.S. SANITAS S.A.S. para que brinde información sobre el empleador del demandado JENDER BLANCO APARICIO, visible a archivo 04 C.1. Pasa al Despacho para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora, solicita requerir a la E.P.S. SANITAS S.A.S. para que brinde información sobre el empleador pagador del demandado JENDER BLANCO APARICIO, para esto, se debe traer a colación el artículo 173 del C.G.P., el cual en su párrafo segundo establece lo siguiente:

“ (...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”. **Subrayado propio.**

Conforme lo anterior, y como quiera que lo solicitado, puede ser obtenido por la memorialista mediante la acción constitucional en marras, el despacho la requerirá para que así lo realice, luego, en caso de que esta petición no sea atendida, o sea atendida desfavorablemente, situación que deberá ser acreditada sumariamente por la parte interesada, el Despacho procederá a requerir a E.P.S. SANITAS S.A.S., en aras de que informe lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que solicite la información pretendida directamente ante la E.P.S. SANITAS S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73916bca319efae6474655a8056fa6b2c3e2b248e40e6ad7927769000845d50a**

Documento generado en 23/05/2022 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00216-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ**, actuando como endosataria para el cobro judicial de **JORGE ANTONIO YARCE**, en contra de **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librarse mandamiento. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ**, actuando como endosataria para el cobro judicial de **JORGE ANTONIO YARCE**, en contra de **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **JORGE ANTONIO YARCE**, en contra de **ROSAURA SANCHEZ TRASLADINO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por concepto de capital de las facturas que a continuación se indican y por los siguientes valores:



TITULO VALOR (FACTURA) No.	VALOR CAPITAL	FECHA DE VENCIMIENTO
FE500	\$417.795	04 de octubre de 2021
FE513	\$4.053.877	10 de octubre de 2021
FE515	\$2.022.425	11 de octubre de 2021
FE519	\$841.173	12 de octubre de 2021
FE523	\$458.543	16 de octubre de 2021
FE528	\$1.098.751	17 de octubre de 2021
FE534	\$423.866	19 de octubre de 2021
FE550	\$365.758	27 de octubre de 2021
FE556	\$2.023.369	30 de octubre de 2021
FE579	\$3.194.645	07 de noviembre de 2021
FE581	\$1.601.891	07 de noviembre de 2021
FE582	\$523.517	07 de noviembre de 2021
FE586	\$1.672.530	09 de noviembre de 2021
FE621	\$2.392.462	20 de noviembre de 2021
FE724	\$5.077.159	27 de diciembre de 2021
FE730	\$636.364	29 de diciembre de 2021
FE742	\$1.595.790	04 de enero de 2022
FE753	\$2.982.687	09 de enero de 2022
FE768	\$2.780.733	15 de enero de 2022
FE797	\$2.052.417	30 de enero de 2022
FE801	\$173.930	02 febrero de 2022

- Por los intereses moratorios sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se realice el pago total de la obligación:



TITULO VALOR (FACTURA) No.	VALOR CAPITAL	INTERESES DE MORA A PARTIR DEL
FE500	\$417.795	05 de octubre de 2021
FE513	\$4.053.877	11 de octubre de 2021
FE515	\$2.022.425	12 de octubre de 2021
FE519	\$841.173	13 de octubre de 2021
FE523	\$458.543	17 de octubre de 2021
FE528	\$1.098.751	18 de octubre de 2021
FE534	\$423.866	20 de octubre de 2021
FE550	\$365.758	28 de octubre de 2021
FE556	\$2.023.369	31 de octubre de 2021
FE579	\$3.194.645	08 de noviembre de 2021
FE581	\$1.601.891	08 de noviembre de 2021
FE582	\$523.517	08 de noviembre de 2021
FE586	\$1.672.530	10 de noviembre de 2021
FE621	\$2.392.462	21 de noviembre de 2021
FE724	\$5.077.159	28 de diciembre de 2021
FE730	\$636.364	30 de diciembre de 2021
FE742	\$1.595.790	05 de enero de 2022
FE753	\$2.982.687	10 de enero de 2022
FE768	\$2.780.733	16 de enero de 2022
FE797	\$2.052.417	31 de enero de 2022
FE801	\$173.930	03 febrero de 2022

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.683.323 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 369.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11876b3bbe9dbc0b42e4555df6c48f5e2763d35e7887685f245c634bb6662d59**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00232-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SERGIO ANDRES LEAL NORIEGA** actuando en nombre propio, en contra de **MARY PEÑA ORTIZ**, informando que la misma no fue subsanada. Sirvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 09 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 10 de mayo de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **SERGIO ANDRES LEAL NORIEGA**, en contra de **MARY PEÑA ORTIZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90ccf985e2a48e00d59856cd2f72eb284493d925f5cbd9fecc6d816210797b6**

Documento generado en 23/05/2022 11:53:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00233-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**, actuando como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **SANTIAGO VEGA GARCIA**, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 09 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 10 de mayo de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **SANTIAGO VEGA GARCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbccc31c9b03555a88374e791d9bc90b5d152c6acfb5ba9ba5cde68205000df5**

Documento generado en 23/05/2022 11:53:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00235-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **DIEGO EDINSON CARO GOMEZ**, actuando como apoderado judicial de **LUIS FERNANDO URQUIJO CASTILLA**, en contra de **JAIME RODRIGUEZ GUERRERO**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librarse mandamiento. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **DIEGO EDINSON CARO GOMEZ**, actuando como apoderado judicial de **LUIS FERNANDO URQUIJO CASTILLA**, en contra de **JAIME RODRIGUEZ GUERRERO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **LUIS FERNANDO URQUIJO CASTILLA**, en contra de **JAIME RODRIGUEZ GUERRERO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO CREADA EL 25 DE JULIO DE 2018:



- La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 25 de abril de 2019.
- Los intereses de plazo sobre la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, liquidados a la tasa del 2% mensual, causados desde el 25 de julio de 2018 hasta el 25 de abril de 2019.
- Los intereses de mora sobre la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de abril de 2019 y hasta que realice el pago total de la obligación.

POR LA LETRA DE CAMBIO CREADA EL 25 DE ABRIL DE 2019:

- La suma de **TRES MILONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 25 de junio de 2019.
- Los intereses de plazo sobre la suma de **TRES MILONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)**, liquidados a la tasa del 2% mensual, causados desde el 25 de abril de 2019 hasta el 25 de junio de 2019.
- Los intereses de mora sobre la suma de **TRES MILONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de junio de 2019 y hasta que realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO EDINSON CARO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.180.595 de Girón Santander, y la tarjeta profesional número 192.569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f60afc23a8cc92cd93d2ceac0dfa5e056fbde0964ab496d260c94f3cd8aa92c**

Documento generado en 23/05/2022 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00236-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **WILSON GARCÉS AYALA**, actuando como apoderado judicial de **FRANCIS ROBER RUEDA RANGEL**, en contra de **NELSON JOSE BERNAL MACHUCA, LAURA BERNAL HERNANDEZ y OTROS**. Informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 09 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 09 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 10 de mayo del año en curso, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se allegó escaneado de manera legible y clara el título valor traído para el cobro, habida cuenta que en este título valor letra de cambio, no son comprensibles o legibles las firmas y los números de cedula de las personas giradas u obligadas mediante este cartular, de manera que no se cumple con los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, y consagrados en el artículo 422 del C.G.P., específicamente en cuanto a la claridad de la obligación, la cual consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en su contenido y alcance obligacional, y que los elementos, como los sujetos obligados, se encuentren presentes, sin dar lugar a dudas, especulaciones o confusiones, sobre las personas giradas u obligadas, e individualizándolas plenamente en aras de realizar el cobro judicial.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **FRANCIS ROBER RUEDA RANGEL**, en contra de **NELSON JOSE BERNAL MACHUCA, LAURA**



BERNAL HERNANDEZ y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238bcfcf4f02834ad18773ba044aa11f62b9d6651aa087fd55731310729ccf94**

Documento generado en 23/05/2022 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00237-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, actuando como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ALBERTO ESPINOSA FLOREZ**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término, y se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librarse mandamiento. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, actuando como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ALBERTO ESPINOSA FLOREZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ALBERTO ESPINOSA FLOREZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 3020092650:

- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.036.320)**, correspondientes al



capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 13 de enero de 2022.

- Los intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.036.320)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de enero de 2022 y hasta que realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SIN No. SUSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018:

- La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.231.697)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 18 de febrero de 2022.
- Los intereses de mora sobre la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.231.697)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de febrero de 2022 y hasta que realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SIN No. SUSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 2021:

- La suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$129.104)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2021.
- Los intereses de mora sobre la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$129.104)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de diciembre de 2021 y hasta que realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b1fa791abbe5b54e4970a932d6934e8aa31d9a0c0f8605df0b400e047b0d9**

Documento generado en 23/05/2022 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00241-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO**, actuando como apoderada judicial y representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, en contra de **VLADIMIR HERNANDO GONZALEZ MATURANA** y **JANNETH ELVIRA MATURANA TELLEZ**. Informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 09 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado el 09 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 10 de mayo del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se indicó en la pretensión segunda el concepto sobre el cual solicita el pago de intereses corrientes y las fechas de causación de estos réditos, habida cuenta que en el escrito de subsanación, se señala una suma de dinero, de la cual no se presenta liquidación alguna que corrobore este valor, y que tampoco se establecen su respectivo periodo de causación que permita posteriormente realizar su liquidación.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, en contra de **VLADIMIR HERNANDO GONZALEZ MATURANA** y **JANNETH ELVIRA MATURANA TELLEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56980a5fbf06dff1f265b732c7aaa219635b8e359deccc977938e727e1e52e07**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, actuando como apoderado judicial de **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA**, en contra de **EVELIA CASTRO CORDOBA**. Informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 09 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 09 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 10 de mayo del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se adecuaron en los hechos de la demanda, cada cuota de administración, señalando su respectivo mes, año, valor, fecha de vencimiento, y fecha a partir de la cual la demandada incurrió en mora, de conformidad con la certificación suscrita por la representante legal de la parte demandante, pues veamos:

En el hecho segundo numerales 32 y 33, se señala una cuota de administración cuyo concepto es el mismo mes de agosto del año 2002, misma situación sucede con los numerales 99 y 100, señalándose el mismo concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2008, al igual que en los numerales 135 y 136, indicándose una cuota de administración cuyo concepto es el mismo mes de enero del año 2011; por su parte, en el numeral 167 de este hecho, no se indica el concepto de la cuota de administración señalada, contenido que no tienen congruencia con la certificación suscrita por la representante legal de la parte actora traída para el cobro.

Por otro lado, no se indicó en la pretensión primera, cada cuota de administración pretendida para el pago, señalando, además, su respectivo mes, año, valor y fecha de vencimiento, de manera que este acorde a la certificación suscrita por la representante legal de la parte demandante y con los hechos de la demanda, por lo siguiente:



En la pretensión primera numerales 32 y 33, se señala una cuota de administración cuyo concepto es el mismo mes de agosto del año 2002, igual sucede con los numerales 99 y 100, señalándose el mismo concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2008, del mismo modo que en los numerales 135 y 136, indicándose una cuota de administración cuyo concepto es el mismo mes de enero del año 2011; por su parte, en el numeral 167 de este hecho, no se indica el concepto de la cuota de administración señalada, contenido que no tienen congruencia con la certificación suscrita por la representante legal de la parte actora traída para el cobro.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA**, en contra de **EVELIA CASTRO CORDOBA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

**Gladys Madiedo Rueda
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5ebb6b23df88ea03801255cbcfb655f3d82b252c2050bf73be22cc1b2d148**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00245-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **SILFRANCO LAW S.A.S.**, actuando como apoderado judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ANDRES BALLESTEROS SUAREZ**, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 09 de mayo de 2022, el cual se notificó por estados el 10 de mayo de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ANDRES BALLESTEROS SUAREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504cfaa2237ac493b38171299197960a784b900c13788c01c91917d9308bcf61**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00250-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actuando como representante legal de **GESTI S.A.S.**, apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **WILSON RODRIGUEZ CABALLERO**, informando que se observa que este Despacho no es competente para tramitar el presente asunto. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

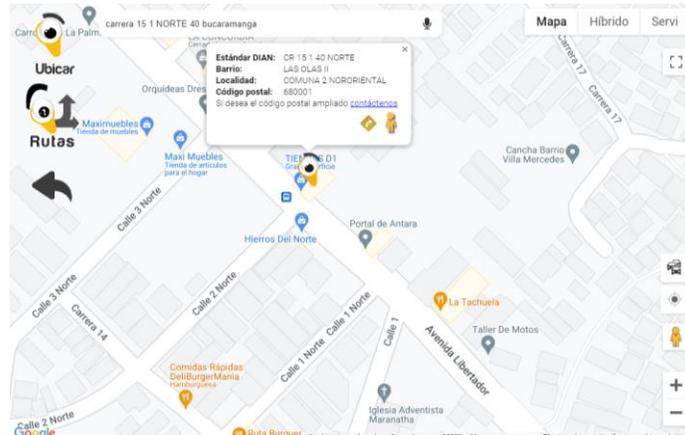
Conforme la constancia secretarial que antecede,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “(...) cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía”.

Mediante artículo 78 numeral 4° del Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon tres Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la ciudad de Bucaramanga, cuya competencia territorial se corresponde a las comunas 1 y 2, establecidas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el Concejo de Bucaramanga.

Esto en atención a que se señala que el domicilio del demandado es la Carrera 15 No. 1 Norte – 40 Conjunto Residencial de Antara Torre 1 Etapa 1 Apartamento 1902 de Bucaramanga, la cual se encuentra ubicada en el Barrio OLAS II, y de conformidad con el mentado acuerdo No. 002 de 2013, dicha dirección pertenece o hace parte de la COMUNA 2 NORTE, por lo cual, es necesario remitirlo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Reparto, conforme se observa en el siguiente print del aplicativo sitimapa, donde además se ilustra el Conjunto Residencial anteriormente señalado:



Anudado a lo anterior, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al momento de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a su presentación, de manera que el presente asunto es de mínima cuantía, pues las pretensiones al momento de la presentación de la demanda son inferiores a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **WILSON RODRIGUEZ CABALLERO**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto para los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO**, por el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7cbcf28d963d6245e023cdee48e0844d6c6e7bf8affc323a9d75768439d3b7**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00274-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JAIME OSPITIA VALENCIA**, actuando como apoderado judicial de **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, en contra de **EDUARDO MOGOLLÓN PORTILLA**. Informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00212**-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 18 de abril de 2022, y notificada en estados del día 19 de abril de 2022, se rechazó por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

*(...)*2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, no fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, en contra de **EDUARDO MOGOLLÓN PORTILLA**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3dda090217c1723c8842209e8319a73f27736e4ee446e8e9cc1327175745d4**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00275-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MELISSA PEÑATES CHIMÁ**, actuando como apoderada judicial de **AFA INVERSIONES S.A.S.**, en contra de **YULIANA KATHERINE REY GARCIA**. Informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10404 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el apoderado de la parte demandante, determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, el cual corresponde a la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con la literalidad del título valor objeto de ejecución, para lo cual según lo informado por la parte actora, en el acápite de notificaciones del demandante **AFA INVERSIONES S.A.S.**, las recibe en la carrera 13 No. 23-77 oficina 102, Barrio Girardot, Bucaramanga, así mismo, su certificado de existencia y representación legal, que obra en el expediente, da cuenta de esto, de manera que el **BARRIO GIRARDOT**, de esta municipalidad, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 4**, por lo cual, es necesario remitirlo por competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por encontrarse en el ámbito de su competencia, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio del creador del título valor, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **AFA INVERSIONES S.A.S.**, en contra de **YULIANA KATHERINE REY GARCIA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def3adc7ce9c7abb4c4c26f587d2de1cbe6758503499a8be44a0ae206dbb73b**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00277-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, actuando como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librarse mandamiento. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, actuando como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **CRUZ DELINA ROZO CARRERO**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.529.998)**, correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré número 04010930001304268, con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2020.



- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.529.998)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.242.748 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional número 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f79d40ffbf63b917cdc5e5d5e009e032a212073204268c05ce98cfc081a1f**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00278-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, actuando como apoderada judicial de **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de **DARIO OSORIO RUBEN y HOMERO HUMBERTO QUINTERO PUENTES**. Informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, actuando como apoderada judicial de **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de **DARIO OSORIO RUBEN y HOMERO HUMBERTO QUINTERO PUENTES**, no cumple con los requisitos de que trata los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 y artículo 84 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá dirigir la acción contra el deudor solidario que suscribió el contrato de arrendamiento.
- Deberá allegar el certificado de pago suscrito por la representante legal de Inmobiliaria Cecilia de Díaz Ltda., donde se constate la obligación del deudor solidario que suscribió el contrato de arrendamiento.
- Deberá allegar el respectivo poder especial para presentar la demanda contra el deudor solidario que suscribió el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b12cbc98b34897ae1d9e90d6527f1ecd20fdf830e6d045e6d5c70bfb6a13c8**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00279-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO**, actuando como apoderada judicial y representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, en contra de **NATHALIA SARMIENTO CARVAJAL y ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librarse mandamiento. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO**, actuando como apoderada judicial y representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, en contra de **NATHALIA SARMIENTO CARVAJAL y ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR**, en contra de **NATHALIA SARMIENTO CARVAJAL y ALBA VICTORIA OLARTE JAIMES**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$954.212)**, correspondientes al capital



contenido en el título valor pagaré número 1051, con fecha de exigibilidad el 30 de junio de 2020

- Por los intereses de mora sobre la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$954.212)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO** identificada con la cedula de ciudadanía número 60.383.376 de Cúcuta Norte de Santander, y la tarjeta profesional número 128.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial y representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d24cce478a3f7a33c800e6a14e30bcf94aa374fd3a55a10dd71550c9dab81fe**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00282-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN**, actuando como apoderada judicial de **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, en contra de **LEMOINE EDITORES S.A.S.**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN**, actuando como apoderada judicial de **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, en contra de **LEMOINE EDITORES S.A.S.**, no cumple con los requisitos de que trata los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá aclarar en el hecho primero de la demanda, la fecha exacta y concreta del vencimiento de cada una de las facturas traídas para el cobro, señalando esta fecha de conformidad con su literalidad.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **SILVIA NATHALIA CORREDOR BALLÉN** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.098.680.705 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 278.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c883f9ba809298f42a1acd27cdcd851868eafe3c11c69e005864ba1b97eeef9b**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00283-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCIA**, actuando como apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **EDWIN RAMON ACEVEDO VEGA**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librarse mandamiento. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCIA**, actuando como apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **EDWIN RAMON ACEVEDO VEGA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **EDWIN RAMON ACEVEDO VEGA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ No. 022 – 0024 – 004438792:



- La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000.00)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 01 de diciembre de 2021.
- Los intereses de mora sobre la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000.00)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 070 – 0024 – 003508350:

- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$4.999.816)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 16 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora sobre la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$4.999.816)**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA LUCIA ROA GARCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.320.173 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 205.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c8774359c356d24173db6f77627ea966f8114e36c62f88c93c767fd6ff8bad**

Documento generado en 23/05/2022 09:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00286-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, actuando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GABRIEL ALBERTO PUYANA LINARES**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, actuando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **GABRIEL ALBERTO PUYANA LINARES**, no cumple con los requisitos de que trata los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá aclarar en el hecho enlistado en el numeral 9 de la demanda, la fecha de causación de los intereses de plazo, pues la fecha allí indicada, no concuerda con lo señalado en el acápite de pretensiones en lo referente al pagaré No. 4222740058887345 – 5536620013435059 obligación 4222740058887345
- Deberá adecuar en el acápite de hechos, el enlistado en el numeral 13 de la demanda, pues este no sirve como fundamento factico para la pretensión contentiva del pagaré No. 4222740058887345 – 5536620013435059 obligación 5536620013435059, toda vez que las sumas de dinero allí indicadas, son contradictorias con las señaladas en dicha pretensión.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el título valor objeto de ejecución, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título valor, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.
- Deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, comunicaciones enviadas con anterioridad a esta persona al



canal virtual informado, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.293.744 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f0e88dbfc1b32fa7490742637eca511905c47d2d3620c9f79d25fe988d89b5**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00289-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Dr. **EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO**, actuando como apoderado judicial de **ISIDRO MONTES GELVEZ**, en contra de **JUAN CARLOS GUILLIN NIÑO y CARMEN ELISA NIÑO CASTELLANOS**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO**, actuando como apoderado judicial de **ISIDRO MONTES GELVEZ**, en contra de **JUAN CARLOS GUILLIN NIÑO y CARMEN ELISA NIÑO CASTELLANOS**, no cumple con los requisitos de que trata los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá aclarar en el hecho enlistado en el numeral 5 de la demanda, el año exacto del canon de arrendamiento del mes de abril, de conformidad con el título ejecutivo traído para el cobro y las pretensiones.
- Deberá aclarar en la pretensión primera de la demanda, el año exacto del canon de arrendamiento del mes de abril, de conformidad con el título ejecutivo traído para el cobro y los hechos que le sirven de fundamento.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.480.301 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 119.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695381749cd16d96930bd96d2820331638d3cb1b92c5002428a98a44d613fc38**

Documento generado en 23/05/2022 07:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>